

8250

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se hace pública la convocatoria de becas-colaboración para el curso académico 1983/84.

Ilmos. Sres.: Las líneas generales de la política de ayuda al estudio se manifiestan anualmente en dos convocatorias generales correspondientes a los estudios superiores y a los no-universitarios, respectivamente. Pero la tarea de ayudar, promover y asistir a la población discente comprende una variedad de formas posibles más rica que la que en dichas convocatorias se recoge.

Por ello, todos los años se completan las convocatorias generales citadas con una serie de convocatorias especiales para la concesión de ayudas de Promoción Educativa en estudios universitarios; Becas-Colaboración, también en estudios universitarios; Becas-Salarios; intercambios estudiantiles, tanto en el interior como en el exterior de la nación; ayudas para actividades culturales; estancias del curso completo en centros docentes españoles en el extranjero, y premios nacionales de fin de estudios.

La presente convocatoria especial tiene por objeto la denominada Beca-Colaboración, destinada a facilitar que los alumnos de los dos últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en centros docentes o de investigación universitaria, en servicios universitarios o en Colegios Mayores, Institutos de Ciencias de la Educación o en otros Organismos de naturaleza similar, todo ello para el curso 1983-84.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1. Se convocan las ayudas denominadas Beca-Colaboración correspondientes al curso académico 1983-84, tanto en régimen de renovación para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación.

Art. 2. La dotación de las ayudas será de 150.000 pesetas, a abonar en dos plazos, para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios cursen. No podrá concederse esta ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar permita al alumno el desplazamiento diario, entendiéndose que tal desplazamiento es posible siempre que la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente no sea superior a 50 kilómetros, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario ante el Jurado de Selección.

La dotación de las ayudas será de 90.000 pesetas, a abonar en dos plazos, cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o en localidad cercana comunicada con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 3. Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Cursar, en enseñanza oficial, durante el curso 1983-84, cualquiera de los dos últimos cursos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o bien el tercer curso de Escuela Universitaria.
- c) No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividad profesional, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los estudios que se cursan.
- d) No superar los módulos económicos que, a continuación se indican:

1. 250.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros.

2. En familias de mayor número de miembros la renta familiar máxima será la obtenida computando los cuatro primeros miembros del modo indicado en el párrafo anterior e incrementando 150.000 pesetas por cada uno de los miembros restantes a partir del quinto inclusive.

La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia.

e) Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos si es alumno de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o los tres primeros cursos en el caso de que la licenciatura conste de seis cursos, y el primer curso si es alumno de Escuela Universitaria, todo ello en el momento de formular la solicitud.

f) Haber superado en el curso 1981-82 los baremos académicos exigidos en el artículo 4.º de la presente Orden ministerial.

Art. 4. Los solicitantes, en concepto de renovación, deberán haber aprobado en su integridad el curso seguido en el año académico 1981-82. Los solicitantes de nueva adjudicación que estudien en Facultades no experimentales habrán de haber obtenido en dicho curso una puntuación académica igual o superior a 7,5 puntos; en el caso de Facultades experimentales, igual o superior a 6,25 puntos; en Escuelas Técnicas Superiores o Facultades de Informática, igual o superior a 5,5 puntos. En las Escuelas Universitarias no experimentales la puntuación académica habrá de ser igual o superior a 7,5 puntos; en las Escuelas Universitarias experimentales, igual o superior a 6,25 puntos, y

en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, igual o superior a 5,5 puntos.

Tal valoración se obtendrá sumando, de acuerdo con el baremo que a continuación se menciona, la calificación obtenida en todas las asignaturas que componen el curso seguido en el año académico 1981-82 y dividiendo el resultado obtenido por el número de las mismas.

Cuando el alumno haya necesitado las convocatorias de junio y septiembre para aprobar alguna asignatura, la puntuación media en tal asignatura se hallará sumando las notas obtenidas en las dos convocatorias a que se haya presentado y dividiendo la suma por dos. En ningún caso se considerará válida, a estos efectos, la aprobación de asignaturas en otras convocatorias a que tuvieran oportunidad de presentarse los alumnos.

A estos efectos, se considerará de igual valor el hecho de no haberse presentado en alguna convocatoria o haber anulado la misma.

Las puntuaciones que se consignent para cada asignatura serán las que figuran en la siguiente tabla de equivalencia.

Matrícula de Honor, 10 puntos.

Sobresaliente, 9 puntos.

Notable, 7,5 puntos.

Aprobado, 5 puntos.

Suspense o no presentado, 2 puntos.

Art. 5. Los alumnos a quienes se haya concedido ayuda, para percibir la dotación correspondiente, habrán de acreditar haber aprobado totalmente el curso realizado en el año académico 1982-83 y estar matriculado en el curso 1983-84 en un curso de carrera superior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos que en el curso 1982-83 hayan suspendido una asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a 7,5 puntos.

Los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores o Facultades de Informática podrán hacer efectiva la ayuda con una asignatura suspendida sin necesidad de botener dicha puntuación media especial en las restantes asignaturas.

Art. 6. Los alumnos deberán presentar su solicitud, confeccionada según el anexo a la presente Orden, en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial. La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos exigidos en el artículo 7.º de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27). Asimismo podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos o Consulados de España de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los alumnos expresarán en su solicitud la clase de trabajo en que desean prestar su colaboración (cátedra, Instituto, Centro o Servicios Universitarios).

Art. 7. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en el curso 1981-82.
- b) Justificación documental de los ingresos familiares. En su momento, los alumnos que resulten propuestos para adjudicación de la Beca-Colaboración deberán remitir a este Instituto fotocopia de la declaración por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del cabeza de familia correspondiente al ejercicio de 1982.
- c) Informe confidencial, en sobre cerrado, del Catedrático o Profesor acerca del trabajo propuesto.
- d) En el caso de solicitudes de renovación, se presentará una Memoria descriptiva de la labor realizada en el curso anterior, acompañada de certificación del Jefe del Departamento o del Director del Centro en el que haya prestado sus servicios de colaboración el becario. En la certificación se informará, en su caso, sobre la procedencia de la renovación solicitada.

Art. 8. La selección de los beneficiarios será efectuada por un Jurado de selección, constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Un Vicerrector de Extensión Universitaria y el Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Un Catedrático de Facultad experimental, un Catedrático de Facultad no experimental, un Catedrático de Escuela Técnica Superior y un Catedrático de Escuela Universitaria. Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 9. El Jurado realizará la selección tanto en función de las circunstancias económicas y académicas cuanto del interés de la colaboración propuesta.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario.

Cumplidos los requisitos del artículo 5.º, el alumno podrá percibir, tras los trámites correspondientes, el primer plazo de la ayuda.

Art. 10. Los beneficiarios de la Beca-Colaboración deberán prestar sus actividades durante tres horas diarias en los Centros o en los Servicios donde sean destinados.

Dicho destino será realizado por los Vicerrectores de Extensión Universitaria para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Servicios Universitarios y por los Decanos o Directores de los Centros cuando se trate de alumnos que cursen estudios fuera de la cabecera del distrito universitario. En casos especiales, el destino será realizado por el INAPE.

Art. 11. Los alumnos seleccionados, además de la percepción de la correspondiente ayuda tendrán derecho a la exención de las tasas académicas.

Art. 12. Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Seguir durante el curso 1983-84 por enseñanza oficial los estudios a que se refiere el artículo 3.º, apartado b).

b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 10, en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado.

c) Enviar al INAPE, en el mes de febrero de 1984, un breve informe firmado por el Catedrático o Profesor responsable sobre la labor realizada. Recibido dicho informe y tras los trámites correspondientes se procederá a abonar el segundo plazo de la ayuda o, en su caso, a la revocación de la misma.

Art. 13. Será aplicable a las Becas-Colaboración lo dispuesto en el artículo 35 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26) sobre régimen general de ayudas al estudio en el nivel universitario.

Art. 14. El disfrute de la Beca-Colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante u otro Organismo público o privado, salvo que, en la otra convocatoria, se autorice tal compatibilidad.

Art. 15. Los solicitantes a quienes se notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 16. Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 17. Será aplicable a los solicitantes en virtud de esta convocatoria lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Art. 18. El Jurado de selección percibirá las asistencias correspondientes.

Art. 19. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto. Madrid, 16 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Hmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante

BECA-COLABORACION CURSO 1983-84

A. Datos personales del alumno.

Form with two boxes labeled 'Apellidos' and 'Nombre'.

Nacido en provincia de con DNI

Domicilio familiar:

Calle o plaza núm., localidad DP provincia teléfono Número de kilómetros desde el domicilio familiar al Centro de estudios

Residencia durante el curso:

Calle o plaza núm., localidad DP provincia

B. Datos escolares.

¿Beca renovación [] o nueva adjudicación []? (ponga una X en el recuadro correspondiente). Estudios para los que solicita la ayuda curso en la Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria de perteneciente a la Universidad de calle o plaza núm., localidad provincia Centro docente u Organismo en el que el solicitante desea prestar sus trabajos de colaboración (Facultad, Escuela Universitaria, Colegio Mayor, Escuela Técnica Superior, etc.) localidad provincia

C. Datos de la familia referidos al año 1982.

Table with 6 columns: Nombre y apellidos de los miembros computables de la familia que residen en el mismo domicilio, Clase de parentesco, Edad, Estado civil, Profesión o estudios, Localidad donde trabaja o cursa estudios.

D. Datos económicos profesionales del cabeza de familia referidos al año 1982.

Profesión del cabeza de familia categoría profesional Don como (*) de la Entidad con domicilio en calle núm. CERTIFICA que don ha obtenido durante el año 1982 los ingresos netos de pesetas.

- Trabajador por cuenta ajena
Trabajador por cuenta propia
Pensionista
En desempleo

..... a de de 19..... (Sello Entidad) (Firma)

En el caso de que el cabeza de familia ejerza más de un empleo remunerado, acompañará tantas certificaciones similares a la de este impreso como empleos desempeñe; el total de los ingresos obtenidos lo especificará en la declaración jurada de los ingresos totales familiares anuales.

La falsedad de los datos declarados implicará la pérdida automática de sus derechos y la obligación de devolver las cantidades percibidas mediante ingreso en la cuenta corriente número 428 del INAPE, justificándolo mediante el correspondiente resguardo de la transferencia.

(*) Presidente, Director, Jefe de Personal o Habilitado, empresario, pagador, etc.

E. Otros ingresos netos obtenidos por el solicitante u otros miembros de la familia durante el año 1982.

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Empresa	Ingresos netos pesetas
Total ...			

La justificación de este apartado debe hacerse acompañando las certificaciones de las Empresas donde presta sus servicios.

F. Suma de los ingresos netos del cabeza de familia y de los otros miembros computables de la familia (D + E).

Total pesetas

G. Deducciones de los ingresos declarados.

Del total de ingresos familiares netos podrán efectuarse las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por los hermanos, o hijos, en su caso, del solicitante, menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante el Jurado de selección, que fueron abonados por la familia del solicitante, o por éste, en su caso, sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas. En el caso de ser el solicitante mismo el cabeza de familia numerosa, se computará a estos efectos el número de hijos que dé derecho a tal condición.

d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el cabeza de familia sea inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo; que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción de subsidio, y cuando sea viuda, madre soltera o separada legalmente que no tengan otros ingresos que no sean los procedentes del trabajo.

f) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial. Esta deducción, cuando así proceda, será practicada de oficio por el Jurado de selección.

- Apartado a) pesetas
- Apartado b) pesetas
- Apartado c) pesetas
- Apartado d) pesetas
- Apartado e) pesetas
- Apartado f) pesetas

Tota pesetas

H. Renta familiar (diferencia entre apartados F—G):

..... pesetas

Módulo económico personal (se hallará dividiendo la renta familiar por el número de miembros computables).

..... pesetas

Son miembros computables de la familia: el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

1. Documentación que presenta (póngase una X en la entregada).

- Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1981-82.
- Justificante de los ingresos familiares.
- Informe confidencial del Catedrático o Profesor.
- Memoria de la labor realizada (en caso de renovación).

I. En el caso de que el solicitante sea propuesto para la concesión de una ayuda, deberá remitir en su momento fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas del cabeza de familia referida a 1982, para comprobar la veracidad de los datos económicos.

..... a de de 1983.
El interesado,

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8251

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se declaran Cabeceras de Comarca y de Núcleos Seleccionados en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Tajuña ((Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Tajuña (Guadalajara) y se establece en su artículo 13 que se fomente por el IRYDA la mejora del medio rural, especialmente en los municipios que se señalen como Cabeceras Comarcales y Núcleos Seleccionados.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha servido disponer:

1.º Se designan como Cabeceras Comarcales en la zona de Tajuña las localidades siguientes: Brihuega y Cifuentes.

2.º Se designan como Núcleos Seleccionados las localidades siguientes: Horche y Trillo.

3.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8252

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se declaran Cabeceras de Comarca y de Núcleos Seleccionados en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2761/1982, de 24 de septiembre, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza (Huesca) y se establece en su artículo 13 que se fomente por el IRYDA la mejora del medio rural, especialmente en los municipios que se señalen como Cabeceras Comarcales y Núcleos Seleccionados.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha servido disponer:

1.º Se designan como Cabeceras Comarcales en la zona de Sobrarbe-Ribagorza las localidades siguientes: Graus y Boltaña-Ainsa.

2.º Se designan como Núcleos Seleccionados las localidades siguientes: Arén, Benabarre, Broto-Torla y Bielsa-Lafortunada.

3.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.